

SITUACIÓN: C/ LA MARINA, LOS DOLORES.

REF.^a CATASTRAL: 6472901

ACTO ADMINISTRATIVO: ALEGACIONES CUENTA DE GASTOS

EXPEDIENTE: RU2005/59

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena, 22 de febrero de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

3529 Notificación a interesado.

Habida cuenta que el interesado es desconocido se procede a practicar la notificación conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que con fecha 22/02/06. se ha trasladado a la propiedad cuenta de gastos correspondiente a la ejecución del Decreto de .demolición de restos de edificación de fecha 11/10/05 del inmueble sito en C/ Subida Castillo, n.º 10, de Los Mateos, Cartagena, para alegar lo que a su derecho convenga ante las dependencias administrativas del Departamento de Ruinas situado en la tercera planta verde del edificio de oficinas municipales de la C/ Sor Francisca Armendáriz, en el plazo de quince días —conforme dispone el artículo 79 de la Ley 30/1992. Por lo que en caso de que no compareciera en el plazo indicado desde el día siguiente a la presente publicación se tendrá por evacuado dicho trámite, adoptándose en el presente procedimiento las medidas necesarias para el efectivo abono de las obras ejecutadas en vía subsidiaria, sin que el inicio de las actuaciones administrativas exima a la propiedad de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

SITUACIÓN: C/ SUBIDA AL CASTILLO, N.º 10, DE LOS MATEOS

ACTO ADMINISTRATIVO: ALEGACIONES CUENTA DE GASTOS

EXPEDIENTE: RU2005/151

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena, 22 de febrero de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

3530 Información de Ordenanza.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la apertura de un plazo de treinta días para que, una vez aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes (sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de enero de dos mil seis), se dé información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo de esta Ordenanza en la Unidad Administrativa de Sanciones de Tráfico y Ocupación de Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sita en Parque Municipal de Seguridad de Cartagena, carretera de La Unión, Km. 2, C.P.30399.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena, 8 de marzo de 2006.—El Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, Pedro L. Martínez Stutz.

Las Torres de Cotillas

3540 Aprobado definitivamente el Reglamento Municipal regulador de la Gestión indirecta mediante concesión del servicio de Café-Bar-Restaurante (Cantina) del Polideportivo Municipal.

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento Municipal regulador de la Gestión indirecta mediante concesión del servicio de Café-Bar-Restaurante (Cantina) del Polideportivo Municipal de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFÉ-BAR-RESTAURANTE (CANTINA) DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la concesión de la gestión indirecta del Café-Bar-Restaurante (Cantina) del Polideportivo Municipal de Las Torres de Cotillas aplicables a las personas y bienes incluidas en sus dependencias.

Artículo 2.- Duración.

El presente Reglamento será aplicable mientras se preste en régimen de concesión el servicio de Café-Bar-Restaurante (Cantina) del Polideportivo Municipal de Las Torres de Cotillas, cualquiera que fuera el concesionario.

Artículo 3.- Sujetos.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Concesionario del Servicio y los Usuarios, sin perjuicio de lo previsto en otras normas superiores, ajustarán sus relaciones conforme a lo determinado en los artículos siguientes siendo obligatorias para las partes en todos sus extremos.

Artículo 4.- Derechos y deberes del Concesionario, Usuarios y Ayuntamiento.

Sin perjuicio de los derechos y deberes que se regulen en la legislación vigente en cada momento, son derechos y deberes de los sujetos de la concesión los siguientes:

4.1. Concesionario.

4.1.1 Derechos.

1.- Usar y disfrutar de las instalaciones de la concesión del Servicio Público mientras se prolongue la duración del mismo.

2.- Percibir directamente de los usuarios el precio del servicio que, en ningún caso, será superior a los que rijan en los establecimientos de análoga clase de la localidad. Caso que se superen los precios de los establecimientos de análoga clase de la localidad, podrá instarle el Ayuntamiento a que los modere.

3.- Recabar del Ayuntamiento los procedimientos de expropiación forzosa, impugnación de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

4.- Remodelar el mobiliario y decoración interior y exterior, previa autorización municipal.

5.- Supervisar, dirigir e inspeccionar al propio personal para el desempeño de la Concesión.

4.1.2.- Deberes.

1.- Prestar el servicio en los locales donde se encuentran las instalaciones de Café - Bar - Restaurante (Cantina) del Polideportivo Municipal, dotándolo del mobiliario, maquinaria y personal debidamente uniformado e identificado, necesarios para tal fin.

2.- Conservar en perfecto estado las obras, maquinaria e instalaciones del Café-Bar Restaurante (Cantina), destinándolas exclusivamente al uso pactado.

3.- El mantenimiento y reparación de las instalaciones del local, haciéndose cargo de todos los gastos por dicho concepto.

4.- Prestar el servicio sin interrupción y con la mayor diligencia posible del modo dispuesto por la Corporación.

5.- Admitir al goce del servicio a toda persona, pudiendo requerir el auxilio de la Policía Local en el caso de que algún usuario altere las condiciones normales de orden público.

6.- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del servicio. A tal efecto el concesionario constituirá una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor de los usuarios del servicio.

7.- No podrá enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

8.- Someterse voluntariamente a arbitraje municipal para todos aquellos conflictos surgidos entre los usuarios y el Concesionario derivados del Servicio y someterse al sistema arbitral de consumo de la Región de Murcia.

9.- Mantener en cada momento unas tarifas de precios no superiores a los que rijan en los establecimientos de análoga clase de la localidad

10.- Prestará gran atención y deberá vigilar que los locales del servicio conserven las adecuadas condiciones de higiene tanto en la manipulación de los alimentos y productos que se expendan, así como la limpieza e higiene de los utensilios y menajes con los que se elaboren o sirvan.

11.- Gestionará el servicio de Café - Bar - Restaurante (Cantina) por su propia cuenta y riesgo en lo que se refiere a adquisición de productos, material y contratación laboral, no ostentando para tales actos representación de la Corporación, respondiendo en todo caso con su patrimonio de las deudas que contraiga en la prestación del servicio, así como de las responsabilidades en que incurrieren. En ningún caso el personal pasará a depender del Ayuntamiento.

12.- Deberá ajustarse estrictamente a las órdenes emanadas de la Corporación.

13.- Serán de cuenta del Concesionario los gastos de agua, gas y energía eléctrica necesarios para el funcionamiento de esta instalación.

14.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o transferirla a terceros sin la autorización de la Corporación, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

15.- Cumplir la normativa vigente en materia, tributaria, sanitaria y de consumo, y solicitar las licencias y autorizaciones que fuesen precisos y en general a prestar el servicio con arreglo a los usos y costumbres de la localidad con rapidez, eficacia y cortesía, debiendo tener visible el detalle de precios, así como un libro de reclamaciones debidamente diligenciado para el supuesto que se formularan.

4.2. Usuarios:

4.2.1. Derechos:

1.- Utilizar los bienes y dependencias adscritos al servicio en los días y horas abiertos al público.

2.- Tener a su disposición un Libro de Reclamaciones y arbitraje municipal en todos aquellos conflictos surgidos entre los usuarios y el Concesionario derivados del Servicio.

4.2.2.- Deberes

1.- Usar los bienes y dependencias adscritos al servicio con la debida diligencia, manteniendo una conducta respetuosa en sus relaciones con el concesionario y con el resto de usuarios.

2.- Abonar el precio de las consumiciones conforme al listado de precios.

3.- Mantener en buen estado las instalaciones, muebles y utensilios a su disposición.

4.- Utilizar y abandonar el servicio una vez iniciado o terminado, dentro del horario de apertura al público.

4.3. Ayuntamiento.

4.3.1.- Potestades:

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de los que por ley u otras normas pudiera corresponderle, las siguientes potestades.

1.- Ordenar discrecionalmente el Servicio como si directamente lo gestionara, aprobando las modificaciones que aconsejare el interés público, con audiencia del concesionario.

2.- Fiscalizar la gestión del Concesionario inspeccionando en cualquier momento y sin previo aviso, el Servicio, obras e instalaciones, locales, documentación, dictando órdenes para el mantenimiento o restablecimiento de la debida prestación del servicio.

3.- Asumir temporalmente el servicio en caso de que el concesionario no lo preste por motivos imputables al mismo.

4.- Imponer al concesionario las correcciones que procediere por las infracciones que cometiere.

5.- Resolver los arbitrios entre usuarios y concesionario.

6.- Regular los Horarios y Calendario de apertura al público.

4.3.2.- Deberes.

1.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.- Mantener el equilibrio financiero de la concesión.

3.- Indemnizar al concesionario del rescate de la concesión o, en su caso, de la supresión del servicio.

Artículo 5.- Régimen Sancionador.

5.1.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones expresamente previstas en la legislación sectorial correspondiente, se tipifican como infracciones a los efectos del régimen sancionador las siguientes:

a) Infracciones Leves:

1.- El retraso o tardanza en ejecutar órdenes de la inspección municipal.

2.- La omisión de datos o la tardanza en su entrega cuando sean solicitados por la inspección municipal.

3.- Retraso en más de una hora en la apertura al público, salvo causa justificada de fuerza mayor.

4.- Cualquier otro incumplimiento de los deberes del concesionario que no sea calificado como infracción grave o muy grave en el presente Reglamento.

b) Infracciones Graves:

1.- La ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se solicitasen por la inspección municipal.

2.- La reclamación o percepción de cualquier tipo de retribución de los usuarios que no sea las expresamente autorizadas.

3.- El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias con el propio personal.

4.- El incumplimiento puntual y no habitual del calendario de apertura al público.

5.- Falta de conservación, mantenimiento o reparación de las obras, maquinaria e instalaciones del Café-Bar Restaurante (Cantina), destinándolas exclusivamente al uso pactado.

6.- La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año.

c) Infracciones Muy Graves:

1.- Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determine peligro para las personas o cosas.

2.- La resistencia comprobada en cumplir las instrucciones u órdenes de la Corporación.

3.- Cualquier práctica defraudatoria o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio que suponga discriminación para los usuarios o impida el uso del servicio por cualquier persona con derecho a su utilización.

4.- Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras instalaciones o bienes que integran el servicio.

5.- Incumplimiento habitual del calendario u horario de apertura al público.

6.- La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

5.2.- Sanciones.

a) Por la comisión de infracciones leves:

-Por la primera infracción: Apercibimiento

-Por la segunda infracción: Apercibimiento y/o multa hasta 750 euros.

b) Por la comisión de infracciones graves: Multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Resolución de la Concesión o multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio de la Cantina del Polideportivo Municipal de Las Torres de Cotillas aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 30/05/97 (BORM 30/05/1998).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas a 25 de octubre de 2005.—
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

—

Las Torres de Cotillas

3551 Convocatoria elección Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del municipio de Las Torres de Cotillas.

OBJETO.- La presente convocatoria tiene por finalidad la elección del Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del Municipio de Las Torres de Cotillas, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

PLAZO.- Se fija un plazo de presentación de solicitudes, de 20 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente convocatoria se publicará además mediante Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

CONDICIONES LEGALES: Podrá ser nombrado Juez de Paz quien, aun no siendo licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera

Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley.

DURACION.- El Juez de Paz será nombrado por un periodo de cuatro años.

RETRIBUCION.- El Juez de Paz percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

DOCUMENTACION: Los candidatos que deseen participar deberán presentar una solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrita por el interesado, a la que adjuntará los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del D.N.I.
- B) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a que hace referencia el art. 2 de la Ley 68/1980.
- C) Justificación del mérito que alegue el solicitante.

Las Torres de Cotillas a 24 de febrero de 2006.—
El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

—

Mula

3522 Aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Actuación SC3 del PGMO.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente la Delimitación de la Unidad de Actuación SC3 del PGMO, así como el cambio de sistema de cooperación a compensación y el proyecto de Estatutos y Programa de Actuación de dicha Unidad.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal, sita en carretera de Caravaca,